

Proyecto de Resolución “Por medio de la cual se adopta la modificación, adición y actualización el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto Nacional de Salud”

**Dependencia que desarrolla el proyecto de Acto Administrativo**

Secretaria General Grupo de Gestión del Talento Humano

**Proyecto de Decreto o Resolución:**

Por medio de la cual se adopta la modificación, adición y actualización el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal del Instituto Nacional de Salud

**1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.**

Mediante la Resolución No. 1103 del 14 de septiembre de 2015 se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional de Salud, el cual fue modificado mediante las resoluciones 1465 de diciembre 10 de 2015, 596 de abril 15 de 2016, 1153 de julio 8 de 2016, y 1656 de octubre 11 de 2016.

Revisada la Resolución No. 1103 de septiembre 14 de 2015 y sus modificaciones se encontró que todos los empleos que conforman la planta de personal de Instituto Nacional de Salud se encuentran identificados en fichas por cada empleo y en algunos casos, una ficha para varios empleos con la misma denominación, código y grado de la planta global, en cada ficha de empleo se han incluido como área funcional las diferentes dependencias en las que se desarrollan las funciones.

Con relación a la última Resolución mencionada en el acápite anterior, también se observa que no cumple con las directrices generales de técnica normativa, tal como se evidencia a continuación:

**ARTÍCULO OCTAVO** - Se suprime la ficha F161 correspondiente al empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 y se crean las fichas 161 A, 161 B y 161 C cada una con un (1) empleo de igual código y grado.

**ARTÍCULO NOVENO** - Se suprime la ficha F222 correspondiente al empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 y se crean las fichas F222 A y F222 B, la primera con dos (2) empleos y la segunda con uno (1) de igual código y grado.

**ARTÍCULO DÉCIMO** - Asignar a la ficha 152 A cinco (5) empleos de igual código y grado y la ficha 152 B con un (1) empleo de igual código y grado; se suprime en un (1)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1103 del 14 de septiembre de 2015**

Continuación de la Resolución “Por la cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD y se dictan otras disposiciones”.

empleo, la ficha 152 de que trata la Resolución No 334 de 2015 y se aumenta en un empleo la F147, quedando esta, con dos (2) empleos de igual código y grado.

#OrgullosamenteINS



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia



En el artículo Octavo de la Resolución No. 1103 de 2015, se suprime la ficha F161, correspondiente al empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07 y se crean tres (3) fichas con el mismo número de la que se suprime, diferenciadas por literales A, B y C. En la lectura del Artículo no se precisa si la Ficha que se suprime corresponde a Uno (1) o a tres (3) empleos. La misma observación para el **Artículo Noveno**. En el **Artículo Decimo** existe falta de precisión y ambigüedad, ya que, a diferencia de los otros artículos mencionados, no se relacionan las denominaciones, código y grado de los empleos que se asignan a las fichas identificadas con literal A y B, como tampoco se identifica el empleo que se aumenta en la ficha F 147.

Posteriormente mediante Resolución 614 de mayo 19 de 2017, se modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, el cual sirvió de base para la convocatoria abierta de méritos para la provisión definitiva de los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa del instituto a través del Acuerdo No. 2016000001296 del 29 de julio de 2016, convocatoria No. 428 de 2016- Grupo Entidades del Sector nación, modificado a través del Acuerdo No. 2017000000086 del 01 de julio de 2017.

Así mismo de la revisión de la Resolución 614 de mayo 19 de 2017 la cual sirvió de base de OPEC de la convocatoria 428 de 2016, se observa que no cumple con las directrices generales de técnica normativa establecida en el Decreto No. 1609 del 10 de agosto de 2015, "Por el cual se modifican las directrices generales de técnica normativa de que trata el Título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la Republica, en especial en lo relacionado con el Artículo 2.1.2.1.15, sobre el deber de calidad formal .

En la revisión sobre la fijación de requisitos de formación académica y experiencia en los diferentes empleos, se encontró que algunos presentan requisitos no contemplados en el Decreto 1083 de 2015, en especial lo determinado en el artículo 2.2.2.5.1:

***“Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:”*** (...) negrilla fuera de texto.

a continuación, se relacionan algunos ejemplos:

#OrgullosamenteINS



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0614** DE **19** DE **MAY** HOJA No 27

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el Manual de Funciones y Competencias Laborales"

F057

**I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO**

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	22
No. de cargos:	Uno (1)
Empleo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa

RESOLUCIÓN NÚMERO - **0614** DE **19** DE **MAY** HOJA No 28

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el Manual de Funciones y Competencias Laborales"

**VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES POR NIVEL JERÁRQUICO**

<p style="text-align: center;"><b>COMUNES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Orientación a Resultados</li> <li>- Orientación al usuario y al ciudadano</li> <li>- Transparencia</li> <li>- Compromiso con la Organización</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>POR NIVEL JERÁRQUICO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprendizaje continuo</li> <li>- Experiencia profesional</li> <li>- Trabajo en equipo y colaboración</li> <li>- Creatividad e innovación</li> </ul>
--	--

**VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

<p style="text-align: center;"><b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Medicina <del>especializada</del></li> <li>- <span style="border: 1px solid red; padding: 2px;">Título de Postgrado en la modalidad de Especialización, maestría o doctorado en áreas relacionadas con las funciones de empleo.</span></li> <li>- <span style="border: 1px solid red; padding: 2px;">Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.</span></li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>EXPERIENCIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.</li> </ul>
---	---

Los requisitos relacionados en el Decreto 1083 de 2015, para un empleo de **nivel profesional - Grado 22 son**: Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada. En la resolución 614 de 2017, se incluye como requisito en formación académica, "maestría o doctorado" en áreas relacionadas con las funciones del cargo, lo que excede los requisitos fijados en la norma. Este caso se repite en las fichas 140, 140<sup>a</sup>, 141<sup>a</sup>, 143, entre otras.

Así mismo, los requisitos relacionados en el Decreto 1083 de 2015, para un empleo de nivel profesional - Grado 23 son: Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización y cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada. En la resolución 614 de 2017, se incluye como requisito en formación académica, "maestría o doctorado" en áreas relacionadas con las funciones del cargo, desconociendo el requisito de posgrado en la modalidad de especialización, incluido en el Decreto en comento. Este mismo caso se repite en las fichas 083, 084, 092, 100, 119, entre otros.

#OrgullosamenteINS



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia



19 MAY 2017

RESOLUCIÓN NÚMERO 0614 DE HOJA No 70

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el Manual de Funciones y Competencias Laborales"

F083	
<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	23
No. de cargos:	Uno (1)
Empleo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
<b>II. ÁREA FUNCIONAL</b>	
OBSERVATORIO NACIONAL DE SALUD	
<b>III. PROPOSITO PRINCIPAL</b>	
Analizar información que permita caracterizar el estado de salud de la población colombiana, sus factores de riesgo y la carga de enfermedad, a fin de efectuar recomendaciones oportunas para el respectivo control por parte de los entes correspondientes, bajo la normatividad vigente y los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Salud.	
<b>VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA</b>	
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Medicina, Biología, Microbiología, Bacteriología, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Enfermería, Odontología y Estadística.</li> <li>- Título de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</li> <li>- Tarjeta profesional en los casos reglamentados por Ley.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.</li> </ul>

De otra parte, en la derogatoria del acto administrativo contenido en la Resolución 614 de 2017, se observa que no se atiende la estructura de los proyectos de resolución, en especial lo establecido en el Artículo 2.1.2.1.16, numeral 7º del Decreto 1609 de 2015, el cual determina:

**“Artículo 2.1.2.1.16. Estructura del proyecto.** Los proyectos de decreto o resolución deberán tener la siguiente estructura formal: (...)

**7. Derogatorias:** Indicará expresamente las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas. En consecuencia, deberán evitarse aquellas fórmulas de derogatoria tácita. (...) negrilla fuera de texto.

#OrgullosamenteINS



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia



RESOLUCIÓN NÚMERO **0614** DE **19** MAY 2017 HOJA No 398

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el Manual de Funciones y Competencias Laborales"

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	
COMUNES	POR NIVEL-JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Orientación a Resultados</li> <li>- Orientación al usuario y al ciudadano</li> <li>- Transparencia</li> <li>- Compromiso con la Organización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprendizaje continuo</li> <li>- Experiencia profesional</li> <li>- Trabajo en equipo y colaboración</li> <li>- Creatividad e innovación</li> </ul>
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Microbiología, Bacteriología o Bacteriología y Laboratorio Clínico.</li> <li>- Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por Ley.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.</li> </ul>

**ARTÍCULO 2º.-** En cumplimiento del artículo 36 del Decreto 1785 de 2014 y con respecto a los requisitos ya acreditados, a quienes al entrar en vigencia la presente resolución estén desempeñando empleos de conformidad con normas anteriores, para todos los efectos legales, y mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirán los requisitos establecidos en el presente Manual de Funciones. En todo caso el Instituto Nacional de Salud garantizará los derechos fundamentales y de Carrera Administrativa de sus funcionarios.

**ARTÍCULO 3º.-** Suprimir las fichas F040, F045, F046, y F048 correspondientes al empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 07. Aumentar en cuatro (4) empleos la F031 de igual código y grado.

**ARTÍCULO 4º.-** Suprimir las fichas F034A, F038, F044, y F047 correspondientes al empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 11. Aumentar en cuatro (4) empleos la F032 de igual código y grado.

**ARTÍCULO 5º.-** Suprimir las fichas F042 Y F050 correspondientes al empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 19. Aumentar en dos (2) empleos la F035 de igual código y grado.

**ARTÍCULO 6º.-** El empleo profesional universitario Código 2044 Grado 7 consignado en la ficha F106 corresponde a un cargo provisto de carrera administrativa. Se crea la ficha F106A que corresponde a un cargo de profesional universitario Código 2044 Grado 7 en vacancia definitiva.

**ARTÍCULO 7º.-** Suprimir las fichas F141B y F141C correspondientes al empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 22. Aumentar en dos (2) empleos la F138 de igual código y grado.

**ARTÍCULO 8º.-** El empleo profesional especializado Código 2028 Grado 19 consignado en la ficha F142 corresponde a un cargo provisto de carrera administrativa. Se crea la ficha F142A que corresponde a un cargo de profesional especializado Código 2028 Grado 19 en vacancia definitiva.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0614** DE **19** MAY 2017 HOJA No 400

"Por medio de la cual se modifica parcialmente el Manual de Funciones y Competencias Laborales"

**ARTÍCULO 29º.-** El empleo Auxiliar de Servicios Generales Código 4064 Grado 09 consignado en la ficha F357, corresponde a dos (02) cargos provistos de carrera administrativa. Se crea la ficha F357A que corresponde a un (1) cargo de Auxiliar de Servicios Generales Código 4064 Grado 09 en vacancia definitiva.

**ARTÍCULO 30º.-** La presente Resolución deroga parcialmente la Resolución 1103 del 15 de septiembre de 2015 y sus modificatorias, en los empleos que se encuentran en vacancia definitiva, para ser provistos a través de concurso, los demás empleos siguen vigentes de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1103 del 15 de septiembre de 2015.

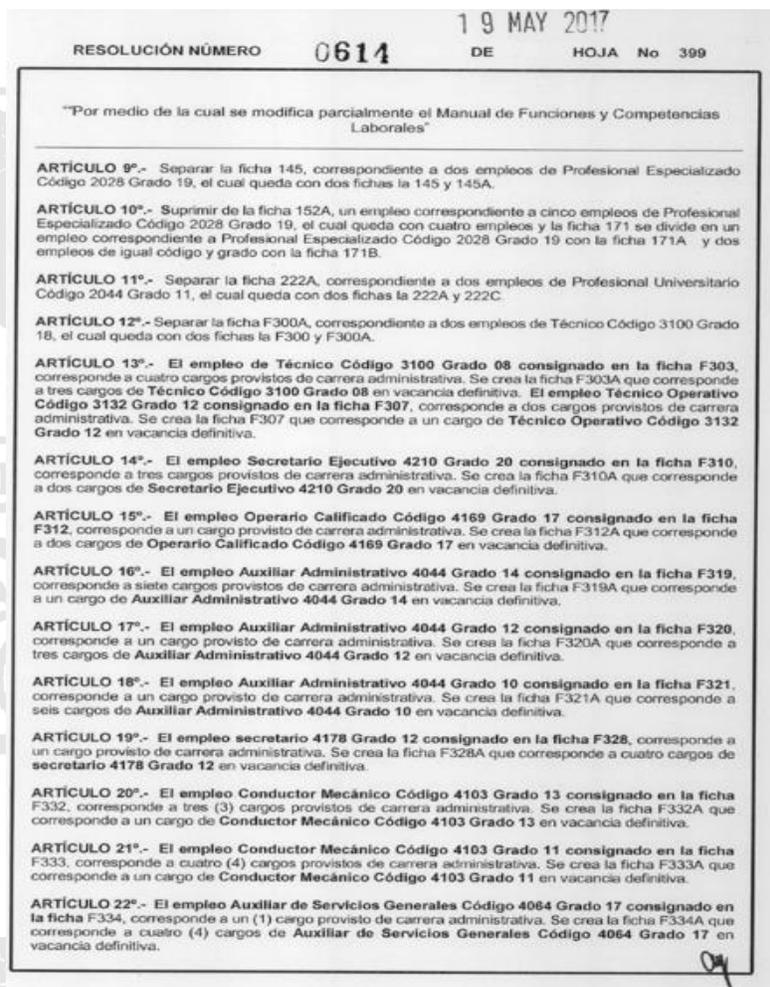
Dada en Bogotá, D.C., a los **19** MAY 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**MARTHA LUCIA OSPINA MARTÍNEZ**

Proyectó: Géma Rosa Buitrago, Coordinadora Grupo Gestión del Talento Humano  
 Revisó: Esperanza Martínez Góez, Secretaria General  
 Luis Ernesto Flores - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
 Miluicio Beltrán Durán - Director Técnico de Ridesa Salud pública  
 Jorge Marín Rodríguez - Director Técnico de Investigación en Salud Pública  
 Nestor Mondragón Godoy - Director Técnico de Producción  
 Franklin Prieto Avarado - Director Técnico de Vigilancia  
 Carlos Castañeda Orjuela - Director Técnico Observatorio Nacional de Salud

#OrgullosamenteINS



Ulteriormente se expidieron las Resoluciones 1540 de noviembre 8 de 2018, 056 de enero 25 de 2019, 411 del 11 de abril de 2019, 785 de agosto 26 de 2020 y 1103 de noviembre 17 de 2020, mediante las cuales se continuaron efectuando modificaciones al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del instituto.

Al concluir la revisión del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Nacional de Salud, se considera procedente subsanar las inconsistencias y se ajusten los actos administrativos a las disposiciones legales vigentes.

#OrgullosamenteINS



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia

	<p>Por lo anterior se realiza una compilación de todos los actos administrativos que han adicionado, modificado o derogado parcialmente el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, y de esta manera se facilita la socialización y consulta de este instrumento de gestión.</p> <p>Se actualizan exclusivamente la fijación de los requisitos de los empleos, en cuanto a experiencia de conformidad con el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, al igual que los requisitos de formación académica identificando los núcleos básicos del Conocimiento -NBC- que contengan la o las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.</p> <p>Se adiciona al Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, la inclusión de aplicación de equivalencias de estudios por experiencia y viceversa, precisándose las mismas para los niveles directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial, señalando una alternativa en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, reemplazando una condición del empleo por otra que está dada en el Decreto 1083 de 2015.</p> <p>Se identifican las competencias comportamentales de acuerdo con la naturaleza funcional de los empleos y su clasificación, para lo cual se cuenta con una descripción de éstas, de conformidad al Título 4 del Decreto 1083 de 2015, tanto comunes como de nivel jerárquico.</p>
<p><b>1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.</b></p>	<p>En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015.</p>
<p><b>1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.</b></p>	<p>La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.</p>
<p><b>1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.</b></p>	<p>Las disposiciones a derogarse son la Resolución No. 1103 del 14 de septiembre de 2015, Resolución No 1465 de diciembre 10 de 2015, Resolución No 596 de abril 15 de 2016, Resolución No1153 de julio 8 de 2016, Resolución No 1656 de octubre 11 de 2016, Resolución No 614 de mayo 19 de 2017, Resolución No 1540 de noviembre 8 de 2018, Resolución No.056 de enero 25 de 2019, Resolución No 411 del 11 de abril de 2019. Resolución No 785 de agosto 26 de 2020, Resolución No 1103 de noviembre 17 de 2020.</p>
<p><b>2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido</b></p>	<p>La presente Resolución rige para todos los servidores públicos del Instituto Nacional de Salud.</p>
<p><b>3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces</b></p>	<p>Suscribe el director del Instituto Nacional de Salud con visto bueno de la Secretaría General y la Oficina Asesora Jurídica.</p>

#OrgullosamenteINS



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia



4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	Ninguno
5. Disponibilidad presupuestal	No requiere
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	Las disposiciones contenidas en el proyecto de Resolución no tienen los referidos impactos ambientales respecto al patrimonio cultural de la Nación.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad cuando haya lugar a ello.	-Conforme el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, se deberá dar cumplimiento al parágrafo 3 el cual establece lo siguiente: (...)  “PARÁGRAFO 3. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.”
8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	N/A
9. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: _____ NO: <u>X</u>	

<p><b>Viabilidad Jurídica:</b></p> <p>a. <b>Análisis expreso y detallado de normas de competencia.</b></p> <p><b>Decreto 2774 de 2012</b> “Por el cual se establece la estructura interna del Instituto Nacional de Salud (INS).”</p> <p>ARTÍCULO 10°. Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes: (...)</p> <p>13. Elaborar y mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad.</p> <p><b>Constitución Política</b></p> <p>El artículo 122 de la Constitución Política señala que:</p> <p>“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”</p> <p><b>Decreto 770 de 2005</b></p>
---

#OrgullosamenteINS



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia



El Decreto 770 de 2005, por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004; permite establecer que el empleo debe ser entendido no solo como la denominación, el grado y el código que se asignan para su identificación sino como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Decreto. 1083 del 26 de mayo de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, en el artículo 2.2.2.6.1, establece:

*“Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.*

*La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.*

*Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.*

*PARÁGRAFO 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.*

*PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos.*

*Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite.*

*PARÁGRAFO 3. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.”*

Así mismo, el artículo 2.2.2.6.2 indica: “Contenido del manual específico de funciones y de competencias laborales. El manual específico de funciones y de competencias laborales deberá contener como mínimo:

1. Identificación y ubicación del empleo.
2. Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo.
3. Conocimientos básicos o esenciales.
4. Requisitos de formación académica y de experiencia.”

En cuanto a la formación académica, el artículo 2.2.2.4.9 el Decreto 1083 de 2015 dispone:

#OrgullosamenteINS



“DISCIPLINAS ACADÉMICAS O PROFESIONES. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (....)

Parágrafo 1. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño. (....)

Parágrafo 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución. (....)

**LA SECRETARIA GENERAL,**

**CRIS ENCARNACIÓN REYES GOMEZ**

Proyectó: A. Lucia Triana Cortes –Profesional Especializado Grupo Gestión del Talento Humano  
Revisó: Hector Julio Cuadros Monsalve Coordinador Grupo de Gestión del Talento Humano  
Revisó: Maria Mercedes Vargas – Contratista Secretaría General

#OrgullosamenteINS



@INSColombia



@insaludcolombia



Instituto Nacional de Salud de Colombia